



RESOLUCIÓN N° 1619
EXPEDIENTE N° 2022-02538419-NEU-SGA#MGE

NEUQUÉN, 29 DIC 2022



VISTO:

Los Expedientes N° 2022-02538419-NEU-SGA#MGE del registro de Gestión Documental Electrónica y N° 1040-000814/2022 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Distrito Escolar VI de Centenario solicita el reconocimiento del servicio de transporte escolar que se destinó a docentes y estudiantes que concurrieron a distintos establecimientos educativos, durante el mes de diciembre de 2022, dependientes del Consejo Provincial de Educación;

Que, a tal fin, adjuntó las certificaciones de los servicios prestados firmadas por los Directivos de los establecimientos educativos; las Facturas conformadas por el Distrito Escolar por la suma total de pesos tres millones quinientos cuarenta mil con 00/100 (\$3.540.000,00); y los certificados y constancias de los Proveedores;

Que sin perjuicio de no haberse formalizado la contratación, fue necesario brindar el servicio de transporte escolar, a fin de garantizar la asistencia de estudiantes y docentes a los establecimientos educativos respectivos;

Que el instituto del enriquecimiento ilegítimo o sin causa se encuentra definido en el Artículo 1794° del Código Civil y Comercial de la siguiente manera: "Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.";

Que la Asesoría General de Gobierno, en su actual composición, comparte el criterio sostenido a partir del Dictamen N° 002/2005 de la Asesoría General de Gobierno, considerando así, que la autoridad competente para reconocer el pago es la autoridad con facultades suficientes para declarar que los bienes y servicios efectivamente se han adquirido, justificando las razones por las cuales no se cumplió con el trámite normal de las contrataciones;

Que el Artículo 23° de la Ley 2302 determina que el estado garantizará el derecho a la educación y adoptará las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades;

Que el Artículo 102° de la Ley 2945 establece que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962, es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



RESOLUCIÓN N° 1619
EXPEDIENTE N° 2022-02538419-NEU-SGA#MGE



administrativa, por lo tanto, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con una asignación legal de recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

Que por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 de su constitución (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que la Ley 242 en su Artículo 9° otorga al Consejo Provincial de Educación, entre otras, la facultad de resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica que entiende que en orden a las responsabilidades legalmente asignadas a este Consejo Provincial de Educación y al interés superior del niño, principio garantizado por Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Nacional 26.061 y la Ley provincial 2302, es deber del Estado garantizar la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes allí reconocidos, entre ellos, el derecho a la educación, priorizando la asignación de recursos a tales fines;

Que, en consecuencia, al estado de autos, resulta ajustado a derecho reconocer los días transcurridos en la prestación del servicio de transporte;

Que la Dirección General de Presupuesto indica las partidas presupuestarias correspondientes;

Que se emite la presente norma en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 242, teniendo en consideración la necesidad de cancelar la deuda con la mayor premura debido al tiempo transcurrido y la Resolución N° 0419/2022;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1°) APROBAR** lo actuado por la Dirección Provincial de Distrito Escolar VI de Centenario, en relación a la prestación del servicio de transporte escolar que fuera destinado a docentes y estudiantes que concurrieron a distintos establecimientos escolares durante el mes de diciembre del año 2022.
- 2°) RECONOCER y ABONAR** el servicio prestado durante el mes de diciembre del año 2022, aprobado en el Artículo 1°, por la suma total de pesos tres millones quinientos cuarenta mil con 00/100 (\$3.540.000,00), a las firmas y las facturas, que a continuación se indican:

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



RESOLUCIÓN N° 1619
EXPEDIENTE N° 2022-02538419-NEU-SGA#MGE

PROVEEDOR	FACTURA	MONTO
EGYS S.R.L.	B-00003-00000042	\$ 1.040.000,00
NQN TOURS S.R.L.	B-00002-00000366	\$ 770.000,00
NQN TOURS S.R.L.	N/C B-00002-00000027	-\$ 55.000,00
PINCHEIRA, GRACIELA	B-00002-00000199	\$ 630.000,00
TOLEDO IBAÑEZ, ERIC ANTHONY	B-00005-00000144	\$ 742.000,00
VASQUEZ, JORGE ALBERTO	C-00003-00000029	\$ 413.000,00

3°) **IMPUTAR** por un importe total de pesos tres millones quinientos cuarenta mil con 00/100 (\$3.540.000,00) que demandará el cumplimiento de la presente, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

UO: 20 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

PRG 035 SUB 002 - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL PRIMARIO.

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SFUNC	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	2	3	5	0	0	1111	\$1.670.000,00

PRG 035 SUB 004 - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO.

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SFUNC	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	4	3	5	0	0	1111	\$1.457.000,00

PRG 035 SUB 003 - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR MODALIDAD ESPECIAL.

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SFUNC	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	3	3	5	0	0	1111	\$413.000,00

4°) **AUTORIZAR** a la Dirección Provincial de Administración a liquidar y abonar las Facturas, a las firmas y hasta el importe detallado en el Artículo 2° de la presente.

5°) **DISPONER** que la Dirección General de Transporte realizará las notificaciones pertinentes a: Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Subsecretaría de Gestión Administrativa; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección Provincial de Administración y Distrito Escolar VI.

6°) **REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Dirección General de Transporte a los fines dispuestos en el Artículo 5°. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Lic. RUTH A. FLUTSCH
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E.

Ministerio de Gobierno y Educación
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación

ES COPIA